



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior memorial y verificado como lo solicita el apoderado de la parte demandante el oficio No.399 del 09 de marzo de 2022, encuentra esta instancia que dicha comunicación, se halla acorde a lo solicitado por el mandatario judicial de la ejecutante y al decreto de medida cautelares contenida en el auto calendado 02 de marzo de 2022, pues se evidencia con total diafanidad, que la medida cautelar a la que hace alusión el solicitante en el escrito anterior, recae en el inmueble con matrícula No.300-175749, ya que así fue pedida en escrito allegado junto con el libelo incoado, y por ende así fue decretada, de manera que yerra el apoderado del actor, en afirmar que la cautela debe ser comunicada respecto del inmueble con matrícula No.040-150020, ya que la misma no fue pedida, por lo anterior **NO SE ACCEDE** a la petitoria de aclaración y corrección del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Es importante acotar, que el juzgado no desconoce que junto con la petición de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.300-175749, se allegó el folio de No. 040-150020, pero lo cierto es, que el apoderado de la parte demandante, en memorial alguno ha solicitado cautela frente a este último inmueble, recordando que conforme lo señala el Art. 599 del C. G. del P. “Desde la presentación de la demanda el ejecutante **podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado**”, (Lo resaltado del Juzgado), siendo así es indispensable que quien persiga el decreto de una medida cautelar, incoe solicitud al respecto, conforme lo establece el legislador en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.101 del 20 de septiembre de 2022.

Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61eed699e29dd9cb7e7b0b4c02dd54c76cf2f663cd32f21b6fa36543fd771ea1**

Documento generado en 19/09/2022 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>